

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7256
Fecha Rad: 28 de noviembre de 2006
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: 
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS COSTOS QUE
APLICARÁN A LOS SERVICIOS PARA EL CONTROL DE
GARRAPATAS DEL GANADO (BOOPHILUS MICROPLUS), EL
COSTO DEL ACARICIDA, EL PROCEDIMIENTO PARA LA
SOLICITUD DE SERVICIO Y PLAGUICIDA, LA FACTURACIÓN,
RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS FONDOS, DEROGAR LA
ORDEN ADMINISTRATIVA 22-98 DEL 1 DE OCTUBRE DE 1998,
DEROGAR EL REGLAMENTO 5984 DE 18 DE JUNIO DE 1999 Y
PARA OTROS FINES

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
BASE LEGAL.....	1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1-2
ARTÍCULO I- Propósito.....	2
ARTÍCULO II- Definición de Términos.....	2-4
ARTÍCULO III- Servicios que se Ofrecen.....	4-5
ARTÍCULO IV- Ciclos de Tratamiento Requeridos.....	5
ARTÍCULO V- Procedimiento para Solicitar Servicios.....	5-6
ARTÍCULO VI- Facturación y Cobro.....	6-8
ARTÍCULO VII- Custodia y Administración de Fondos Recaudados.....	8
ARTÍCULO VIII- Penalidades.....	8
ARTÍCULO IX- Derogación.....	9
ARTÍCULO X- Autoridad Legal y Vigencia.....	9

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO
AGROPECUARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS COSTOS QUE
APLICARÁN A LOS SERVICIOS PARA EL CONTROL DE
GARRAPATAS DEL GANADO (BOOPHILUS MICROPLUS), EL
COSTO DEL ACARICIDA, EL PROCEDIMIENTO PARA LA
SOLICITUD DE SERVICIO Y PLAGUICIDA, LA
FACTURACIÓN, RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS
FONDOS, DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 22-98 DEL
1 DE OCTUBRE DE 1998, DEROGAR EL REGLAMENTO 5984, DE
18 DE JUNIO DE 1999 Y PARA OTROS FINES**

BASE LEGAL

La Ley 109 del 3 de julio de 1998. Mediante esta Ley se crea un fondo especial bajo la custodia del Secretario de Hacienda para el uso exclusivo del Programa de Control de Garrapatas, que se conocerá como "Fondo Especial para el Control de Garrapatas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de julio de 1998 se aprobó la Ley 109 que entre otras disposiciones provee para la creación de un fondo especial bajo la custodia del Secretario de Hacienda para uso exclusivo del Programa de Control de Garrapatas que se conocerá como "Fondo Especial del Programa para el Control de Garrapatas".

Esta Ley establece que se ingresará en ese fondo los ingresos que se generen por las actividades como: cobro de tarifa

por aspersión de animales, venta subsidiada del plaguicida, multas administrativas que se impongan por violación a reglamentos y normas que establezca el Secretario de Agricultura y cualquiera otra que se reglamente, relacionada al Programa de Control de Garrapatas. La administración del fondo la realizará el Departamento de Agricultura para beneficio exclusivo del Programa. Los dineros del Fondo se depositarán bajo la custodia del Secretario de Hacienda y los desembolsos y recaudaciones se harán de acuerdo con los reglamentos que adopte el Secretario de Agricultura.

El ARTÍCULO 5 de la Ley 109 ordenó al Secretario de Agricultura que dentro de los sesenta (60) días a partir de la aprobación de la Ley se diseñara y pusiera en vigor un reglamento para salvaguardar y llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

ARTÍCULO I - PROPÓSITO

Ofrecer a los ganaderos un Programa de Control de Garrapatas para minimizar los efectos adversos que ocasiona la presencia de las garrapatas (*Boophilus Microplus*) en sus hatos. Proveer el acaricida y el servicio a un precio subsidiado.

Controlando la población de la garrapata del ganado, *Boophilus Microplus*, se persigue reducir a un mínimo la incidencia de Anaplasmosis y Babesiosis, enfermedades que ocasionan cuantiosas pérdidas a la industria ganadera y lechera.

ARTÍCULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- a) Acuerdo de Inspección Periódica - Consentimiento escrito del dueño o encargado del ganado en el cual se compromete a reunir y acorralar su hato para ser sometido a una inspección y conteo de animales, previa notificación con veinticuatro (24)

horas de anticipación, por inspectores del Programa.

- b) "Anaplasma" - género del parásito sanguíneo causante de anaplasmosis.
- c) "Anaplasmosis" - enfermedad febril del ganado causada por el género Anaplasma.
- ch) "Babesia" significa el género del parásito sanguíneo causante de la fiebre del ganado bovino o Babesiosis.
- d) "Babesiosis" - significa la fiebre del ganado bovino causada por el género Babesia y transmitida por *Boophilus microplus*.
- e) *Boophilus microplus* - género y especie de la garrapata que causa la fiebre bovina.
- f) Brigada - se refiere a los empleados que ofrecen los servicios de aspersión.
- g) Ganadero - toda persona natural o jurídica que se dedique a operar una o más fincas para la producción comercial de leche o carne.
- h) Hato - conjunto de ganado vacuno presente en un predio de terreno y que está en contacto físico directo.
- i) Aplicador de Plaguicidas - funcionario designado por el Secretario, debidamente adiestrado para llevar a cabo los servicios de aspersión en el campo y la distribución del acaricida.
- j) Programa - se refiere al Programa para el Control de la Garrapata del Ganado en Puerto Rico.

- k) Recaudador - funcionario de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario debidamente autorizado por Ley para realizar recaudaciones.
- l) Recaudador Auxiliar - funcionario de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario debidamente autorizado por el Departamento de Hacienda para realizar recaudaciones.
- ll) Recibo Oficial - significa el récord expedido al momento en que un ganadero paga por obtener los servicios del Programa.
- m) Secretario - se refiere al Secretario de Agricultura o a su representante autorizado.
- n) Secretario -se refiere al Secretario de Agricultura o a su representante autorizado.
- ñ) Solicitud de Servicios - se refiere al formulario ser completado por el ganadero que requiera de los servicios del Programa de Control de Garrapatas. El mismo tendrá el nombre y dirección del ganadero, servicio solicitado, dirección física del hato, cantidad de animales, si están afectados o no por Anaplasmosis o Babesiosis y el acuerdo de inspección periódica.

ARTÍCULO III - SERVICIOS QUE SE OFRECEN

- 1. Provisión de los acaricidas necesarios para el Control de Garrapatas a un precio subsidiado que será:
 - a) \$25.00 la lata de Tac- Tic (32 onzas)
 - b) \$25.00 la lata de Elector (25 onzas)

Este precio puede incrementarse con autorización del Secretario de Agricultura. El plaguicida estará disponible para la venta a través de las Oficinas del Programa de Protección de Cultivos y Control de Garrapatas en la Isla.

2. Provisión del servicio de aspersión a los ganaderos que no cuenten con los recursos o equipos necesarios para dar el tratamiento y en los casos de emergencia por brotes agudos de Anaplasmosis o Babesiosis.

El costo del servicio puede variar y su incremento requerirá la aprobación del Secretario.

Los servicios se ofrecerán a solicitud del ganadero y la participación es voluntaria.

3. Proveer asesoría técnica a los agricultores con problemas de infestación de garrapatas en su ganado.

ARTÍCULO IV - CICLOS DE TRATAMIENTO REQUERIDOS

A. "Anaplasmosis" - Esta condición se combatirá mediante tratamientos de aspersión de acaricida para ciclos de catorce (14) a veintiún (21) días.

B. "Babesiosis" - En tratamientos de aspersión de acaricida para ciclos de siete (7) días, para un total de tres (3) tratamientos; luego dos (2) ciclos de catorce (14) días, para dos (2) tratamientos; luego ciclos de veintiún (21) días, hasta que se controle la infestación.

ARTÍCULO V - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR SERVICIOS

A. Toda persona que desee recibir los servicios de aspersión deberá dirigirse a la Oficina del Programa de Control de Garrapatas y Protección de

Cultivos más cercana a su hato a llenar la solicitud de servicio, firmar el Acuerdo de Inspección Periódica y pagar al Recaudador Auxiliar mediante cheque certificado o giro a nombre de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario el costo del servicio que solicita.

B. El ganadero que desee comprar el acaricida Tac Tik o Elector deberá llenar la Solicitud de Servicios y firmar el Acuerdo de Inspección Periódica. Pagará al Recaudador el costo del acaricida en cheque o giro postal a nombre de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA). En ambos casos el recaudador abrirá un expediente donde constará el historial de distribución de plaguicida, aspersiones, cantidad de bovinos y resultado de las inspecciones periódicas.

ARTÍCULO VI - FACTURACIÓN Y COBRO

A. RECAUDACIÓN:

El Recaudador Auxiliar expedirá un recibo oficial de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario por cada pago recibido. Este personal estará cubierto por una fianza y cada Recaudador tendrá un libro de recibos oficiales prenumerados asignado por la División de Finanzas de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

B. PROCEDIMIENTO:

1. Los Recaudadores seguirán las normas y procedimientos establecidos por la División de Finanzas de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario para el cobro, custodia, remesa, registro y depósito de fondos.
2. No se aceptarán pagos parciales ni se concederá crédito.
3. Los pagos serán mediante cheque certificado o giro a nombre de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

C. CRÉDITO POR SERVICIOS PAGADOS NO RECIBIDOS:

Toda persona que haya pagado por los servicios y que por alguna razón bajo el control exclusivo del Programa no pudo obtener los mismos, recibirá un crédito por servicios.

Esta persona podrá:

1. Reprogramar el servicio no prestado para otra fecha.
2. Recibir el reembolso a través de la División de Finanzas de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

Ch. SERVICIOS PAGADOS NO REEMBOLSABLES:

1. Si el dueño o encargado del hato no presenta los animales para aspersión en la fecha preacordada y no canceló el tratamiento con 24 horas de

antelación, se procederá a cobrar la cuantía total como gasto de servicios.

2. Si el dueño o encargado del hato presenta menos del total de animales estipulado en la Solicitud de Servicios y no canceló o ajustó mediante notificación con veinticuatro (24) horas de anticipación, se procederá a cobrar la cuantía total pagada como gasto de servicios.
3. Si el dueño o encargado del hato presenta un número de animales mayor al estipulado en la Solicitud de Servicios, se procederá a ofrecer tratamiento a la cantidad de animales presentados. Se hará una factura por la diferencia de animales, que el ganadero pagará junto con el pago del siguiente tratamiento.

ARTÍCULO VII - CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS RECAUDADOS

Los fondos que se generen por concepto de los servicios que preste el Programa bajo este Reglamento serán administrados por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario en beneficio exclusivo del Programa de Protección de Cultivos y Control de Garrapatas.

ARTÍCULO VIII - PENALIDADES

Las penalidades por violaciones a este Reglamento serán las que prescriben la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada. Asimismo, el Secretario de Agricultura podrá denegar, suspender o cancelar los servicios provistos en virtud de este Reglamento, por violaciones al mismo.

ARTÍCULO IX - DEROGACIÓN

Por la presente se deroga el Reglamento Para el Cobro de Servicios del Programa de Control de Garrapatas promulgado el 18 de junio de 1999 y la Orden Administrativa 22-98 del 1ro. de octubre de 1998.

ARTÍCULO X- AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Este Reglamento es promulgado por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley 109 del 3 de julio de 1998, según enmendada. El mismo comenzará a regir a los treinta (30) días de haber sido radicado en el Departamento de Estado de conformidad con la Ley 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme."

En San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2006.


JOSE ORLANDO FABRE LABOY
Secretario de Agricultura